



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO	05001 31 03 002 2019 00263 00
ASUNTO	Resuelve solicitud de desglose. Cúmplase lo resuelto por el superior. Incorpora memorial. Fija fecha audiencia inicial con aplicación de parágrafo.

En atención a la petición de desglose de la póliza allegada para efectos del decreto de medida cautelar, no se accede a la misma, al no ajustarse a ningunas de las reglas contempladas en el artículo 116 del Código General del Proceso. Así mismo, se debe precisar que la medida cautelar solicitada ya fue decretada.

Por otra parte, decidido el recurso, CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Unitaria de Decisión Civil del Tribunal Superior de Medellín en auto calendarado 29 de abril de 2020 mediante el cual declaró bien denegado el recurso de apelación contra las providencias dictadas el 4 de julio y 27 de agosto de 2019 y declaró inadmisibile el recurso de apelación contra la providencia del 27 de agosto de 2019 mediante la cual se fijó caución para el levantamiento de la medida cautelar.

También, se incorpora escrito mediante el cual el apoderado de la sociedad demandada informa sobre consignación de los cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020 a la cuenta de la parte demandante, así como la consignación del canon del mes de julio de 2020 y del sobrecosto de los meses anotados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.

Ahora, siendo la etapa procesal correspondiente, para que tenga lugar la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija como fecha el **día MIÉRCOLES 3 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 10:00 A.M.** para ello, se les enviará a las partes con la debida antelación, el enlace del aplicativo Microsoft Teams, el cual es de uso autorizado por la Rama Judicial.

En la audiencia se procederá a evacuar las etapas de conciliación, interrogatorio de parte, determinación de los hechos que de común acuerdo fueran susceptibles de confesión, fijación del objeto del litigio, control de legalidad.

De conformidad con el párrafo del artículo 372 C.G.P. resulta procedente decretar las pruebas solicitadas por las partes, asimismo, en la audiencia inicial se procederá a la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibídem, por lo que en esa única audiencia se proferirá sentencia de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.

Por lo tanto, se procede a decretar las pruebas peticionadas, las cuales se determinan así:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental aportada por la parte demandante relacionada en la demanda (Fls 23 C 1) y la que allegara en el traslado de las excepciones de mérito (Cfr. Fls 142 a 225 C 1).

PARTE DEMANDADA COLEGIATURA COLOMBIANA DE COSMETOLOGÍA Y COSMIATRÍA S.A

DOCUMENTALES:

En el momento procesal oportuno, el Despacho valorará la prueba documental relacionada por la demandada con la contestación a la demanda y las consignaciones de los cánones allegadas en el transcurso del proceso.

PARTE DEMANDADA JAIME IGNACIO HERNANDEZ MAZO

INTERROGATORIO DE PARTE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del Código General del Proceso, se ordena la citación del(la) representante legal de la sociedad COMPAÑÍA

IMPULSADORA INMOBILIARIA S.A a fin de ser interrogado(a) sobre los hechos relacionados con el proceso en la fecha y hora señalada para la audiencia inicial.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

6.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 78

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de agosto de 2020

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

059cc09efe8463b863a069206c80c5297c53edef0bc8d9cd6c707f22a04d5eea

Documento generado en 14/08/2020 07:21:19 p.m.